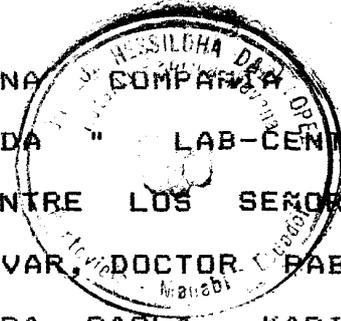


00001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LAB-CENTRO PALACIO CIA. LTDA.". CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES DOCTORA IDA CONCEPCION ALCIVAR ALCIVAR, DOCTOR PABLO JAVIER PALACIO ALCIVAR, Y DOCTORA PAOLA KARINA PALACIO ALCIVAR.



CUANTIA: 600 USD

NUMERO: 056

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves tres de abril del dos mil tres, ante mi, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: Doctora Ida Concepción Alcívar Alcívar, casada; Doctora Paola Karina Palacio Alcívar, soltera y Doctor Pablo Javier Palacio Alcívar, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo, y a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae con las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparacientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: Doctores Ida Concepción Alcívar Alcívar, casada;

Dr. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA

Doctora Paola Karina Palacio Alcivar, soltera y Doctor Pablo Javier Palacio Alcivar, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo, hábiles y capaces para esta clase de actos; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " LAB-CENTRO PALACIO CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: El objeto social de la compañía se concreta en: a) La realización de toda clase de análisis clínico - bacteriológicos de muestras, que comprenden pruebas bioquímicas, químicas y físicas de sangre, orina y heces fecales. Pruebas químicas, físicas y bacteriológicas de fluidos humanos. Pruebas químicas, físicas y bacteriológicas de aguas y otras muestras. b) Se dedicará al comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con esta finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las respectivas autorizaciones todo tipo de manufacturas, artefactos, artículos elaborados o semielaborados.



materiales, materias primas, insumos, productos, equipos, repuestos, vehiculos, accesorios y maquinarias, de cualquier naturaleza. c) Dar servicio y tratamiento de agua: potable, industrial y subterránea; construcción de Líneas de Agua Potable, y el embotellamiento y distribución de agua para consumo humano e industrial; y, en general, todos los actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Seiscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación,

Abg. HESSILDA DAZA GONZALEZ
 NOTARIA NOVENA
 Manabí

y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según

00003



el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones

Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los

socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital,

hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones no

integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino

desde el momento en el que la Junta General de la compañía resuelva su pago. Las utilidades

provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el

objeto la Doctrina Mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en

cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y

obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas

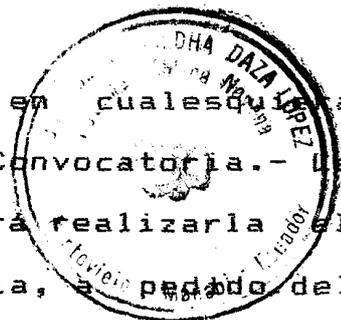
en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO

Abg. Hessilda Deza López
NOTARIA NOVENA

TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Organos de
dirección y administración: La Junta General de
Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella
está sometida la dirección de la misma a través de
sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de
Compañías y los presentes estatutos. El Presidente y
el Gerente General son los ejecutivos de la compañía
y ejercerán la administración de la misma en base de
las resoluciones de la Junta General y teniendo en
cuenta los deberes y atribuciones señaladas para
ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos.

TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y
Dignatarios de la Compañía.- La Junta General de
Socios la integran todos los socios de la compañía; o
quien haga sus veces. Actuará como secretario el
Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas
Generales personalmente o por medio de
representantes, sean estos socios o no de la
compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la
representación por medio de una comunicación al
Gerente General, salvo los casos en que el
representante porte poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta
General de Socios se reunirá ordinariamente una vez
al año durante el primer trimestre subsiguiente a la
terminación de cada ejercicio económico de la
compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno



de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria la Junta será válida con el número de socios que concurran y sus resoluciones serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento

Abg. Rosalinda Deza López
NOTARIA NOYENA

Rosalinda Deza López

dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal y tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro

social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:
El presidente, socio o no de la Compañía, será



Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA PÚBLICA
NOVENA

[Handwritten signature]

designado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a)

Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO

TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente

General, socio o no de la Compañía, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le

00006



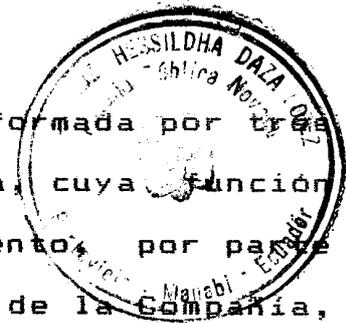
confieren a los administradores las atribuciones de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto;
- c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario;
- d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios;
- e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios;
- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía;
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad

Abg. Luz Helena Daza Novena
NOTARIA NOVENA
[Signature]

con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente,



designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los demás que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios

Abg. Hessildha Daza López
 NOTARIA NOVENA

constituyentes de la compañía denominada " LAB-CENTRO PALACIO CIA. LTDA.", declaran que el Capital Social de la compañía está integrado de conformidad con el detalle que figura en el cuadro de integración de capital que consta a continuación:

SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPAC.
Ida Alcívar Alcívar	100	50	100
Paola Palacio Alcívar	250	125	250
Pablo Palacio Alcívar	250	125	250

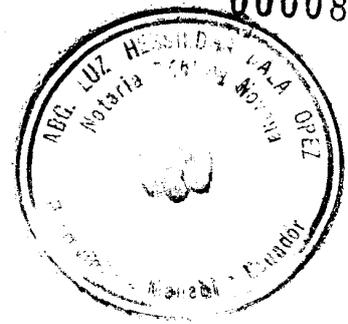
	600	300	600
	=====		

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los afectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Mat. N° 1.987 CAM. Hasta aquí la



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5505497

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH

Fecha Reservación: 04/02/2003

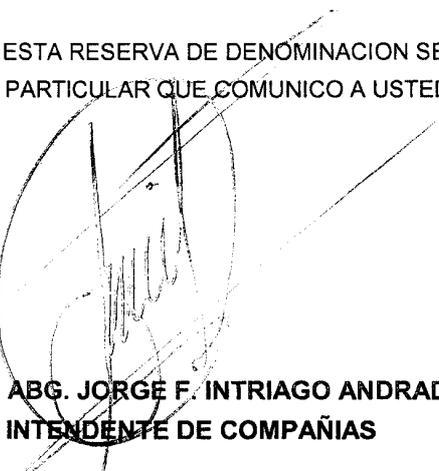
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **LAB-CENTRO PALACIO CIA.LTDA**
Aprobado
- 2.- **CLINICAL CIA.LTDA**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- **CLIMED CIA.LTDA**
Aprobado
- 4.- **CLINITEST CIA.LTDA**
Aprobado
- 5.- **BIOLAB CIA.LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 19302 BIOLAB

Abg. Herminia Uza López
NOTARIA NOVENA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



Portoviejo, 13 de Marzo del 2003

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 13 de Marzo del 2003, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de LAB-CENTRO PALACIO CIA.LTDA., el valor de \$300,00 (trescientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

<i>Ida Concepción Alcívar Alcívar</i>	<i>50,00</i>
<i>Paola Karina Palacio Alcívar</i>	<i>125,00</i>
<i>Pablo Javier Palacio Alcívar</i>	<i>125,00</i>

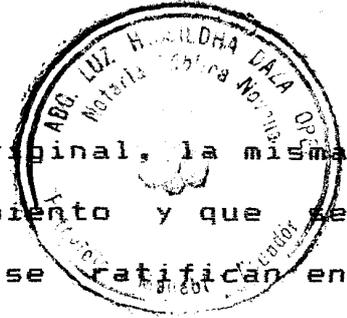
TOTAL **300,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Abg. *Hesterina Irujo López*
NOTARIA NOVENA

Cordialmente,

SR. ARTURO CRUZ HIDALGO
Gerente - Suc. Portoviejo



minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé.

Dra. Ida Concepción Alcívar Alcívar

Dra. Ida Concepción Alcívar Alcívar
C.C. 130142484-0

Dra. Paula Karina Palacio Alcívar

Dra. Paula Karina Palacio Alcívar
C.C. 130788533-3

Dr. Pablo Javier Palacio Alcívar

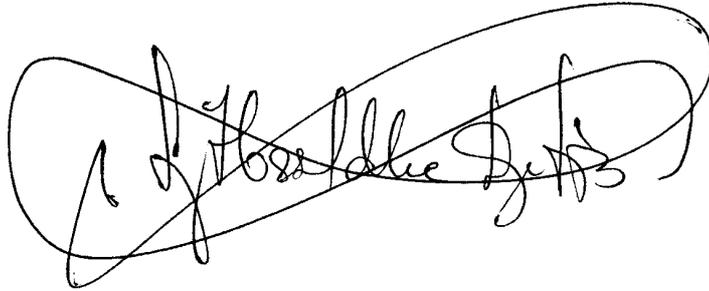
Dr. Pablo Javier Palacio Alcívar
C.c. 130788532-5

Abg. Hossidha Daza López
NOTARIA NOVENA



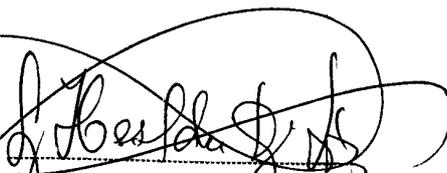
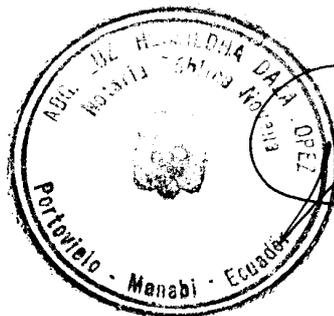
[Signature]
Abg. Hossidha Daza López
NOTARIA NOVENA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA TERCERA COPIA EN FOJA
NUMERADA Y RUBRICADA POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO,



RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " LAB- CENTRO PALACIO CIA. LTDA.", que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.03.P.DIC. 00125, del 21 de abril del 2003.

Portoviejo, abril 21 del 2003.



Agg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CERTI-

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 03.P.DIC.00125, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LAB-CENTRO PALACIO CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 21.-

PORTOVIEJO, 14 DE AGOSTO DEL 2003

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejada
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

A circular stamp of the Mercantile Register of Portoviejo. The outer ring contains the text "REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO". The center features a coat of arms with a shield, a crown on top, and two figures on either side. Below the coat of arms, the text "1990-1995" is visible.